REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL - Responsabilidad Civil
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00045
Demandante	Pedro Pablo Diaz Avendaño
Demandado	Margarita Ines Giraldo de Serna
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 122

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1°). Determinará en el encabezado de la demanda el DOMICILIO del parte demandado, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 82 del Código General del proceso.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

- **2°).** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que se sirva explicar en los hechos de su libelo, de qué forma se presenta la figura jurídica pronunciada en las pretensiones, esto es, la responsabilidad civil extracontractual
- **3°)**. De Conformidad con las disposiciones del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, complementará el hecho 3, indicando y detallando que daños

que se presentaron en el inmueble del actor, y si los mismos ya fueron reparados, de ser así, por quién.

- **4°**). Indicará en los hechos de la demanda el fundamento para pedir el pedir los perjuicios morales, y en la magnitud solicitada.
- **5)** Explicará si el actor o la parte demandada, ha emprendido obras para mitigar o reparar los daños al bien del demandante, de ser así, especificará la fecha de obra, responsable de la misma, y clase de obra. De haber efectuado el actor arreglos por los daños que dice le causó la parte demandada, deberá individualizar además su valor.
- **6)** Señalará en los hechos de la demanda a qué fue obligada la demandada por parte de la inspección de policía, y si ha cumplido tal orden.
- 7) Deberá aclarar el hecho 9 de la demanda, pues no es claro a qué se refiere.
- **8°).** Deberá adecuar la pretensión 1° la cual tiene que ser la petición de declaratoria de responsabilidad civil extracontractual, dado que es la figura escogida, según cuenta la demanda.
- **9)** Adecúe la pretensión 2° de la demanda, indicando la suma específica, (no aproximada), en que solicita sea indemnizada la parte actora, especificando la clase de daño solicitado.
- **10)** Excluya la pretensión 3°, dado que no corresponde a una pretensión como tal, sino a una petición probatoria.
- 11°): Como se está pidiendo el reconocimiento de una indemnización, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 206 del C.G.P. esto es, "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."
- **12°.** Conforme a la pretensión 3° de la demanda, deberá tener presente el artículo 227 del Código General del Proceso, por cuanto el despacho no designa peritos, ya

que es la parte quien debe aportar el dictamen con el escrito de la demanda, por lo que deberá si a bien lo tiene, aportar el respectivo dictamen.

- **8°)**: Indicará claramente la cuantía, toda vez que su estimación es necesaria para determinar el trámite a seguir. (núm. 9 artículo 82 CGP), y la señalada, no corresponde con el valor total de lo peticionado.
- **9°).** Allegará el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de propiedad del señor demandante.
- **10°).** Dará cumplimiento al art. 621 del C.G.P. en lo que respecta al requisito de procedibilidad previo a iniciar la presente acción.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

F.M

JUZGADO 16 C	IVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el pres	ente auto por
ESTADOS#	15
Hoy 02 de febrero de 2021, a las 8: oo am	
	DALLY GAROLDA DEL ARG GUERRADES
	DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3710d2c7a48475184b8b69fa189b6216e4b37896fcb64630b374d98b26528ebf**Documento generado en 30/01/2021 10:52:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica